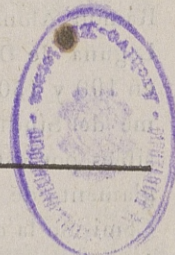


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRIGADA DE HOY.

**Castilla la Vieja.**—Cincuenta Guardias civiles, al mando del Capitan graduado Teniente de dicho cuerpo Don Gabino Estéban y Barriga, alcanzaron el día 23 en el sitio denominado la Trébede y Coronada, inmediato al pueblo de Cremares (Leon), á la faccion procedente de la provincia de Palencia fuerte de 130 hombres y 28 caballos, capitaneada por el cabecilla Rodriguez Penagos consiguiendo batirla y dispersarla, causándole un muerto, bastantes heridos y 49 prisioneros, habiéndole cogido 44 armas de fuego, tres caballos y porcion de efectos de guerra. La columna sólo tuvo un caballo levemente herido y continúa la persecucion de los dispersos.

**Cataluña.** Una partida carlista pretendió entrar en Esparraguera, pero tuvo que desistir de ello ante la resuelta actitud del vecindario.

#### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1.664.

El Ilmo. Sr. Director general de la Caja de Depósitos con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el

importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones, cuya demora por regla general no tiene su origen en las oficinas que de este Centro dependen. La Direccion de mi cargo, conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los municipios y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas contando con uno de sus naturales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible y contando cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos por los tres semestres que abarcan el período desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo esta medida de interés general para los pueblos, y siendo conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las oficinas centrales á practicar dicha cobranza, espero se sirva V. S. disponer la insercion de esta circular en varios números del Boletín oficial de esa provincia á fin de que tenga la publicidad mas oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de su ignorancia.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.  
Valladolid 22 de Febrero de 1873.  
—El Gobernador interino, Eugenio Reguera.

Núm. 1.669.

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 10 de Marzo próximo á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenacion en pública subasta de los aprovechamientos que á continuacion se insertan, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO. — Pesetas.
Torre de Esgueva. . . . .	Las leñas procedentes de seis tajones de la corta olivacion que ha de hacerse en el monte de los propios de Torre de Esgueva. . . . .	210
Mojados. . . . .	2.000 pinos que han de cortarse en el monte titulado Albosancho y Cobatilla. . . . .	3730
San Miguel del Arroyo. . . . .	35 piezas de madera procedentes de pinos derribados por los vientos. . . . .	120
Montemayor. . . . .	169 y 2 hectólitros de fruto de pino albar de los montes titulados la Fraila y San Macario, pertenecientes á la comunidad de Cuellar, sitios en el pueblo que se cita al margen. . . . .	110

Valladolid 21 de Febrero de 1873.—El Vice-presidente, Juan A. de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

Núm. 1.598.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### COMISION PERMANENTE.

Sesion del dia 16 de Noviembre de 1872.

Abierta á las tres de la tarde y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta acto continuo de una comunicacion del Alcalde de Herrin de Campos manifestando que entre los vocales de la asamblea de asociados figuraban por haberles tocado en suerte D. José Gil Lopez, propietario y estanquero, y D. Lino Rosa, presbítero; y que D. Juan Crisóstomo Giraldo y D. Deogracias de la Rosa pedian la exclusion del Gil, habiendo apoyado cuatro Concejales dicha peticion, acordándose por el Ayuntamiento dicha eliminacion; que asimismo fué protestada la eleccion de vocal en Don Lino alzándose el comunicante contra el acuerdo del Ayuntamiento por eliminarle, acompañando á la vez el recurso interpuesto por D. José Gil. La Comision acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y que se procediera á sustituir los vocales eliminados en conformidad á lo dispuesto en los artículos 39, párrafo 3.º, y 60, párrafo 2.º, de la ley municipal vigente.

Se dió de una instancia producida por D. Manuel Sanchez Gonzalez, vecino de esta capital, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de Alaejos por haberle incluido en el repartimiento municipal de dicha villa como hacendado forastero, pidiendo se reformase dicho acuerdo. Resulta que el Ayuntamiento declaró no haber lugar á la queja ante él presentada por ser hacendado forastero con casa abierta, conforme al art. 11 de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, por labrar por sí, recolectar y hacer provisiones al efecto de sostener criados. Resulta por la cédula de vecindad que D. Manuel Sanchez está empadronado en la capital. Considerando que no

está suficientemente razonado el informe del Ayuntamiento acordó la Comision devolver la instancia para que se extendiera en los fundamentos que motivaron su acuerdo.

Visto el expediente de subasta de las piñas de los montes Antequera y Esparragal de Valladolid, adjudicadas á Eustaquio Alonso en 150 y 250 pesetas. Vista en el mismo la solicitud que elevaba al Excmo. Ayuntamiento Ramon Alonso Gonzalez, vecino de Laguna de Duero, ofreciendo mejorar en 100 y 150 pesetas. Visto el informe del Síndico diciendo no ser admisibles por estemporáneas segun el reglamento de 17 de Mayo de 1865. La Comision la desestimó y acordó aprobar el remate verificado.

Se dió cuenta del expediente de subasta de la corta de 500 pinos del Llano de la Pinilla de Montemayor. Resulta que el postor Sotero Perosilla, ofreció 4.062 pesetas, sin que resultase mayor puja, pero que no le fué adjudicada por falta de fiador segun las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego; pero que en el mismo dia presentó á su hijo Sotero que el Ayuntamiento considera abonado. La Comision aprobó el remate y autorizó al Ayuntamiento para que le adjudicase en forma.

Se aprobó el remate de pastos y piña del monte Novales y Molinillo, de los propios de Tordesillas, á favor de Mariano Hernandez en 8.400 y 11 pesetas respectivamente.

Visto el expediente para la subasta del fruto del pino albar del monte Comunes y Escobar de la Nava; y resultando que se verificó la subasta en el dia y hora señalado: que despues Felipe Rodrigo ofreció allanar el precio de 40 pesetas en que se tasó. Considerando que por reglamento es inadmisibles dicha oferta, pero que en la época tan avanzada habia probabilidades de que no se utilizasen los propios de cantidad alguna por tal concepto, la Comision acordó autorizar al Ayuntamiento para admitir la postura y adjudicar al Rodrigo el aprovechamiento.

Se aprobó el remate de la corta de leñas del monte de Torozos de los propios de Corcos, á favor de Celestino Hernandez en 1.350 pesetas.

El Alcalde de Pozaldéz remitió con informe una instancia suscrita por Don Serapio Lorenzo Cantalapiedra contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento reclamando de los vecinos prestación personal para reparar y conservar los caminos vecinales, fundándose en que no se habia observado la ley. El Ayuntamiento se apoyó en el art. 67 y siguientes de la vigente ley municipal con el asentimiento de un considerable número de vecinos. Se acordó pedir certificado del acuerdo.

Se aprobó el remate de los pastos de invernía de los montes Encinas y Olmar de Canalejas de Peñafiel á favor de Antonio del Pozo en 690 pesetas.

Se aprobaron las subastas de los aprovechamientos forestales de Torrescárcela y Aldealbar en la forma si-

gniente: los pastos de invernía del pinar de Torrescárcela á favor de Simon Vaquerizo en 288 pestas. La de pastos del monte de Aldealbar á favor de Fermin Gomez en 1.100 pesetas. La de caza del de Torrescárcela á favor de Juan Miguel en 12 pesetas. La de caza de Aldealbar á favor del mismo en 24 pesetas. La de fruto de pino de Torrescárcela sin efecto, así como el fruto de Aldealbar. La corta de 200 pinos en el de Torrescárcela á favor de Zacarias Martin Sanz en 488 pesetas. Y la de 500 pinos en el de Aldealbar á favor del mismo en 890 pesetas. Se acordó señalar la tercera subasta del fruto de piña para el 3 del próximo Diciembre.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Santos Fernandez y otros cinco representantes de cinco pueblos de esta provincia pertenecientes á la comunidad de villa y tierra de Cuellar que comprendia con este pueblo otros de Segovia, manifestando que con arreglo al art. 75 de la vigente ley municipal y autorizados debidamente se personaron en Cuellar á efecto de celebrar Junta: que por el Alcalde se les interrogó acerca del objeto, y enterado que para tratar de asuntos de la comunidad les hizo retirar de mal modo, amenazándoles con los Tribunales, y pidiendo se encareciese á la Diputacion de Segovia dictase las necesarias medidas para que el Alcalde de Cuellar cumpliera con las prescripciones de la ley autorizando los acuerdos que dictasen los representantes de la comunidad y dándoles el apoyo que la ley y los reglamentos disponian en tales casos.

Se dió de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Pesquera de Duero en Febrero de este año á fin de que se les autorizase la corta de 16 Olmos en el sitio de las bodegas y enagenarles en subasta bajo el tipo de 160 pesetas y la poda de los demás en el punto del Cañal, bajo el de 25 pesetas, la corta de la olma á la subida de la Hermita y poda de los olmos de este sitio, bajo el de 85 pesetas; y por último la corta de 6 pinos secos en la Dehesilla. El Ingeniero informó que siendo de la competencia del Ayuntamiento cuanto se proponia excepto los pinos que se hace preciso señalar, la Comision acordó autorizar la corta olivacion referente á los olmos previa tasacion y señalamiento por el perito agrónomo, cuyos productos ingresarán en las arcas del municipio aprobadas que sean las subastas, y acordó decir al Alcalde suspendiera la de los pinos secos hasta que el Ingeniero llenase las formalidades indicadas.

Se aprobó el remate de los pastos de los montes Oscuro, Pimpollada, Largo carril y Pocera, de los propios de Torrecilla de la Abadesa, á favor de Gaspar Alonso en 40 pesetas y devolver al Ingeniero del distrito el expediente para informe respecto á subasta de piñas de las cuales carecian dichos montes segun los antecedentes.

Se aprobó el de los pastos del pinar de la Dehesa de Traspinedo á favor de Domingo Lopez en 2.450 pesetas y por no haberse subastado el fruto de piña se acordó señalar el 3 del próximo Diciembre.

Se aprobó el remate del fruto de pino albar del monte Corbejon de los propios de la Pedraja de Portillo, á favor de Feliciano Muñoz en 65 pesetas 25 céntimos.

Se dió cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban en 13 de Setiembre último á fin de que se le autorizase para enagenar en subasta varias maderas procedentes de pinos caidos por los vientos y cortas fraudulentas depositadas desde hace tiempo, cuyos productos se proponian utilizar para alivio del presupuesto. Informó el Ingeniero que procedia la autorizacion con las formalidades de reglamento, bajo el tipo de 83 pesetas que evaluaba media vara de 33 pies, 80 quinzales y 32 maderos de 7 pies, 5 trozas de portaleja y trozas de trillo. Así se acordó por la Comision.

Se aprobó el remate de piña de los montes de Olmedo, Cañamon, Corazon, Estados y Moago á favor de José Martin Hernaiz en 613 pesetas.

Vista la instancia de Juana Berrojo, vecina de Toledo, por medio de su representante D. Santiago Gutierrez, reclamando se ordenase al Ayuntamiento de Medina de Rioseco el pago de varios réditos de un censo á su favor contra los propios del mismo, cuyas fincas afectas habian sido enagenadas sin conocimiento de la interesada y que se la hipotecasen otras si las poseia el pueblo en valor de 15.000 pesetas á que ascendia el capital y réditos ó bien se verificase la redencion. Visto el informe del municipio que aseguraba haber reconocido el crédito que figura en el presupuesto, pero que efecto de vicisitudes desde el año de 1855 no habia podido satisfacer por no cobrar las inscripciones del Estado, sin quedarle bienes, pues que hasta la pradera de Aguadial exceptuada habia sido vendida, lo cual efectuará en la medida de sus fuerzas luego que cobrase las inscripciones; la Comision acordó recomendar al Ayuntamiento de Rioseco el pronto pago incluyendo en el presupuesto la cantidad correspondiente.

Se aprobó el remate del fruto de piña de los montes Blanco y Hoyos, de Camporedondo, á favor de Juan Arce en 16 pesetas.

Se dió cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Llorente y Yagüe, vecino de Ataques, reclamando contra la cuota que se le habia impuesto para atenciones municipales. Visto el informe del Ayuntamiento que aseguraba haber tenido en cuenta las utilidades del exponente como posadero y expendedor de comestibles. Vista la copia del repartimiento en donde se le exigian 303 pesetas 12 céntimos. Resultando que del certificado remitido en 19 de Marzo aparecia con 379 pe-

setas por las que pagaba al Estado 68 pesetas 22 céntimos: Considerando excesiva la cuota de las 303 pesetas 12 céntimos; la Comision acordó decir al Alcalde modificase bajo su responsabilidad la cuota impuesta al Llorente Yagüe.

Se acordó devolver al Alcalde de Castromonte la solicitud de Doroteo Pintado, contra la cuota que se le habia impuesto en el reparto de arbitrios, para que cumpliera el informe.

Se acordó pasar á informe del Alcalde de Villalon el oficio del Juez de primera instancia referente á la Sala de Juzgado.

Se acordó la remision al Juez de primera instancia de Olmedo de un certificado de la primera partida, artículo 1.º capítulo 4.º del presupuesto de Viana de Cega del año de 1869 á 1870 para los gastos de Ayuntamiento, como antecedente á la causa que se seguia al Secretario que fué del mismo.

Se dió cuenta de la instancia de Don Victor Gago, Alcalde cesante de San Roman de la Hornija á fin de que se suspendieran los procedimientos contra él seguidos para reintegrar á los fondos del municipio de 1.050 pesetas que distrajo para abonar la contribucion al Estado. Informó el Alcalde que no solo percibió el Gago dicha suma sino 1.000 pesetas mas: que las cantidades las negoció sin autorizacion y sin hacerlo constar en el presupuesto de 1871 á 1872; la Comision acordó en su virtud decir al Alcalde actual de San Roman que procediera con arreglo á la ley al esclarecimiento de los hechos y realizacion de los adeudos.

Vista la instancia de Agapito Sanz Pinilla, vecino de Hornillos, contra el proceder del Ayuntamiento por la cuota que le habia sido impuesta en el reparto municipal; la Comision acordó pedir al Alcalde copia del repartimiento de su referencia.

No habiendo cumplido el Alcalde que fué de Canalejas D. Pedro Cano Lopez, con el acuerdo de 26 de Setiembre último respecto á rendicion de cuentas de su administracion, se acordó reiterar al Sr. Gobernador la comunicacion librada al efecto para que se cumpliera en este caso lo prescrito en el 3.º, cap. 2.º, art. 9.º de la ley provincial.

Se aprobó el remate de los pastos del monte Horcajo, de Castrillo de Duero, adjudicados á Victoriano Aranz en 450 pesetas y se acordó señalar la segunda subasta de la caza.

Se aprobó el remate de piña del monte titulado Dehesilla, de Pesquera de Duero, á favor de Frutos Cuadrado en 9 pesetas.

Vista la resistencia del Alcalde de Castroponce á cumplimentar el acuerdo de 1.º de Mayo de este año, para que abonase al Ayuntamiento de Villagomez la Nueva la mitad de los valores é intereses de las praderas Rejas vueltas, que fueron enagenadas y pertenecian á los dos pueblos, bajo la multa de 125 pesetas; la Comision acordó reproducir la comunicacion hacién-

dole entender que si en el término de 15 días no daba cumplimiento á lo acordado y ordenado no solo se hará efectiva la multa sino que se expedirá ejecución en forma.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º—  
El Vicepresidente, Juan A. de las Moras.

## TERCERA SECCION.

NUM. 1.673.

### UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid y Santiago las cátedras de Literatura clásica latina dotadas con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarle en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 1.665.

### FISCALIA de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal

Supremo en circular fecha 12 del corriente, me dice lo que sigue:

«Las últimas circulares, expedidas por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no establecen nueva doctrina, no adicionan ni modifican las prescripciones legales vigentes sobre la verdadera inteligencia de las palabras Rebelion militar.»—Como las circulares la definen, la definió antes por unanimidad la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo: y sobre esta inteligencia unánime, redactó las circulares el Sr. Ministro.—Por eso la jurisprudencia y la doctrina por ellas explicadas lo mismo se refieren á las rebeliones pasadas que á las futuras: y por eso también estas y aquellas, todas las que en la letra de las circulares por sus circunstancias deban ser calificadas de rebeliones militares, todas sin excepcion, son de la competencia de la jurisdicción militar: y por lo mismo las causas pendientes en la época de la publicación de las circulares han debido pasar inmediatamente á los Tribunales de esta jurisdicción; porque después de ellas, los del fuero común, retenéndolas, conocerían con incompetencia tan manifiesta como indisculpable.—Así que, hará V. S. entender á los Promotores fiscales de esa Audiencia, (sirviéndose para ello de los *Boletines oficiales* de las provincias de ese distrito, reclamando, como en otras ocasiones, el auxilio eficaz de los Sres. Gobernadores civiles) «que en todas las causas pendientes en sus respectivos Juzgados, que en conformidad con las circulares tengan los delitos el carácter de rebelion militar, pidan estos que se inhiban de conocer en ellos, y que los pasen inmediatamente á los de aquella jurisdicción, apelando de las providencias contrarias, y sosteniendo V. S. en la Audiencia el recurso propuesto con celo y energía.—Derecho es del ciudadano emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta, ó de otro procedimiento semejante.—Pero en donde concluye el uso del derecho, puede principiar su abuso; que puede ser una falta ó un delito: y ni la falta ni el delito deben quedar impunes: ni impasibles ó indiferentes, sabida la comision de la falta ó del delito, los funcionarios del Ministerio fiscal.—Mientras el ciudadano escribe las cuartillas en su gabinete: mientras ya escritas las manda á la oficina tipográfica para que sean impresos: mientras que, aun estándolo, no se publican, aun cuando los funcionarios del orden administrativo y los del Ministerio fiscal tengan conocimiento exacto de su contenido; el abuso del derecho es imposible por la razon bien obvia de que no ha tenido lugar el uso completo del derecho, que consiste en la publicación; pero desde el momento en que lo escrito, lo impreso se publica, ya está consumado el delito, si le hay, ya ha podido incurrirse en la falta: y desde entonces la acción pública, que nada

hizo, nada debió hacer preventivamente, emplea los medios legítimos para reprimir y castigar.—Hecha la publicación que contiene delito ó falta, hay derecho y hay deber de retener todos los ejemplares que haya en la imprenta, que tenga en su poder los expendedores del escrito ó impreso, pero solo para retener: el secuestro de ellos, la pérdida de ellos, es declaración exclusiva de la sentencia firme que ponga término á la causa que deba principiar por denuncia del Ministerio fiscal.—Por el Código son autores del delito, como los que toman parte directa en la ejecución, los que fuerzan ó inducen directamente á otros á ejecutarlo; y son por consecuencia reos de rebelion militar; como autores, no solamente los que materialmente ejecutan los hechos que constituyen la rebelion militar, sino también los que los fuerzan ó inducen para que los ejecuten: y tanto ó más como puede inducirse por la palabra, se induce y fuerza por los escritos.—Deben los funcionarios del Ministerio fiscal inexorablemente denunciar todos los impresos de este género, y todos los que se publiquen induciendo á la comision de cualesquiera otros delitos.—Claros y bien terminantes están nuestras leyes penales sobre estas materias: y sin contemplación, y sin tolerancia deben los funcionarios del Ministerio fiscal hacer que se guarden y cumplan, vigilando y solicitando.—Los pueblos que se gobiernan por leyes, y que tienen empleados, cuyo cargo es hacerlas cumplir, no conocen la palabra «tolerancia.»—Tolerar es permitir que se haga lo que la ley no consiente, ó lo que la ley prohíbe, ó que deje de hacerse lo que la ley manda que se haga: y cuando por efecto de la tolerancia no se hace lo que prescribe la ley, ó se hace lo contrario, ó se quebranta una de sus prescripciones, gobernantes y gobernados, todos se ponen fuera de la ley, erigiéndose aquellos en tiranos, y regidos por la tolerancia de sus dominadores, que mañana puede faltarles, no tienen deberes ciertos, carecen de derechos determinados, viven en perfecta inseguridad; lo que hoy es lícito se tiene por ilícito mañana, y por lo que ejecutaron ayer, al amparo de la tolerancia de aquellos, son penados mañana porque mañana serán otras las medidas de la tolerancia.—Como consiste el prestigio de quien ejerce autoridad pública en la justicia austera de su proceder en el ejercicio público de su autoridad, consiste la libertad de los ciudadanos en la observancia inexorable, absoluta, inquebrantable de las leyes. Escritos y determinados en ellas los derechos y los deberes de los ciudadanos, allí hay libertad absoluta en donde no se consiente jamás que se mermen por nadie ni para nadie los derechos, que se agraven por nadie ni para nadie los deberes.—Haga V. S. que sus subordinados lo comprendan y lo ejecuten así, y desaparecerán tantos excesos como se cometen abusando de los derechos, que la cons-

titucion consigna: abusos que traspasando el límite natural ó legal que los derechos tienen, son delitos penados por la ley, y cuya persecucion para el castigo de sus autores, á el Ministerio fiscal está encomendada.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Valladolid 17 de Febrero de 1873.—Bernardo Penelas.—Sr. Promotor fiscal de....

NUM. 1.674.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguación de la persona ó personas que hubiesen dejado ocultos en la cuesta llamada del Tomillo ó Pozos de la Nieve, término de esta ciudad, cuatro candeleros y una cruz para altar, cuyas señas se expresan al final y cuyos objetos fueron hallados en el día quince del corriente mes. Lo que he mandado hacer público para que la persona á quien pertenezcan dichos objetos comparezca en este Juzgado á reconocerlos y prestar declaración acerca de su desaparición.

Dado en Valladolid á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Juan Lefort.

Señas de los objetos.

Cuatro candeleros de metal blanco compuestos de cuatro cuerpos, el primero le forma la peana que consta de tres caras en las cuales se encuentran estampadas las efigies al parecer de Jesús, María y San Pedro; el segundo torneado en forma de copa; el tercero en forma de columna acanelado y el cuarto le constituyen el remate y su arandela. Y una cruz también de metal blanco con su peana igual en un todo á la de los candeleros y en la parte superior de dicha cruz se encuentra una pieza sobre puesta también del mismo metal, con la inscripción «Inri.»

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á Doña Sinfioriana Carranza y García, los hijos de Rufino y de Isabel Roda, Teresa, María y Ana Roda, á Doña Josefa García, á Juan y Doña María García Hernandez, mujer la última de Don Pedro Fermoselle, como herederos de Doña Francisca García Hernandez, cuya residencia se ignora, para que en el término de quince días improrogables, á contar desde el de la in-

4  
sercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda civil ordinaria que contra los mismos se ha propuesto por D. Victor Laza Barrasa, vecino de esta ciudad, en concepto de testamentario y albacea de Don Zacarías de Castro Taboada, que lo fué de la misma, sobre que se les condene á que otorguen la correspondiente escritura de cancelacion de otra de préstamo con hipoteca de cierta cantidad hecha á favor de la Doña Francisca García Hernandez por el Don Zacarías por haberla satisfecho; y en todo caso por haber prescrito el derecho á reclamarlo, otorgándose de oficio en su ausencia y rebeldía; de cuya demanda se ha conferido traslado á los expresados herederos; y se les apercibe que pasado dicho segundo término sin que la contesten, se les declarará en rebeldía, notificándose en los extrados tanto esta providencia como las demás que recayeren en lo sucesivo en el expresado juicio, conforme á lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que quedan las copias en poder del originario para que sean entregadas á los demandados si comparecieren ó se supiese su paradero.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Antonio Navas.

## QUINTA SECCION.

Núm. 1.661.

### Alcaldía constitucional de Moral de la Paz.

Terminado el repartimiento municipal de esta villa, que para cubrir el déficit del presupuesto corriente, se ha girado por el Ayuntamiento y Junta de la misma, con arreglo á las disposiciones vigentes, se halla de manifiesto en el sitio público de costumbre de la misma, por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* para oír de reclamaciones, pasado el cual no se admitirá así á los vecinos como á los hacendados forasteros las que produzcan.

Moral de la Paz 19 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Celestino Blanco.

NUM. 1.666.

### Alcaldía constitucional de Velilla.

Para proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir para la derrama individual de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 1874, se previene que los contribuyentes por todos conceptos en este tér-

mino municipal den relaciones duplicadas y juradas de los prédios ó riqueza amillarable que posean, y sobre la cual deba recaer el impuesto territorial, cuyas relaciones han de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia, que de no verificarlo, se aplicarán á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo.

Velilla 20 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Severiano Villagarcía.

NUM. 1.672.

### Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

La Comision de presupuestos de la misma, ha terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del corriente ejercicio, girado al 2'35 por 100 sobre las utilidades amillaradas, sueldos y haberes de vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quinto dia desde el siguiente de publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia para oír de agravios, pasado cuyo plazo, no se recibirá reclamacion alguna. Lo que hago público y notorio por este anuncio, para que no se alegue despues ignorancia.

Villanueva de Duero 20 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Miguel Lajo.

NUM. 1.674.

### Ayuntamiento popular de Castrejon.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, urbana y pecuaria de este término, que ha de servir para girar la derrama individual de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 1874, se hace necesario que todos los contribuyentes que posean bienes de los que quedan expresados en este término, presenten relaciones juradas de ellos en la Secretaría municipal en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores; en la inteligencia que de no hacerlo se les aplicará las penas marcadas en dicho decreto.

Castrejon 23 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Ramon de Castro.—P. A. del A. P., Vicente Revilla, Secretario.

Num. 1.597.

## AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

### CONTADURIA.

#### Semana concluida el dia 1.º de Febrero de 1873.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TRASPORTES.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Plantacion de arbolado en la calle de la Boariza, en la semana que terminó el 25 de Enero último.	31	50	»	»	»	»	31	50
Encauzamiento del rio Esgueva en el rastro; semana id.	269	38	52	50	»	»	321	88
Limpieza del pozo-sumidero de la Escuela práctica Normal.	25	»	»	»	»	»	25	»
Reparacion de caminos vecinales.	233	24	»	»	»	»	233	24
Id. id. id.	58	50	»	»	»	»	58	50
Colocacion de la tram-via para transporte de cascajo desde el Campo-grande á las obras del Rastro.	111	12	4	50	»	»	115	62
Construccion de nuevos escusados públicos.	48	75	»	»	»	»	48	75
Arreglo de los salones para el Jurado en el palacio Real.	85	13	69	»	»	»	154	13
Poda del arbolado en el campo de Marte.	11	25	»	»	»	»	11	25
Reparacion de la casa del guarda del cementerio.	40	50	11	25	»	»	51	75
Id. de los caminos vecinales.	151	37	»	»	»	»	151	37
Arreglo del terreno para empedrar la calle de San Luis.	91	62	»	»	»	»	91	62
Continuacion de paseos en el Campo de Marte.	117	12	»	»	»	»	117	12
Plantacion del arbolado en la calle de la Boariza.	30	»	»	»	»	»	30	»
Trabajos del vivero y arbolado de los paseos.	20	50	»	»	»	»	20	50
Terraplenar el cauce del Esgueva en la calle del Paraiso.	493	62	»	»	»	»	493	62
<b>Totales..</b>	<b>1.818</b>	<b>60</b>	<b>137</b>	<b>25</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1.955</b>	<b>85</b>

Valladolid 4 de Febrero de 1873.—El Contador, M. Nava.—V.º B.º—El Alcalde, Genaro de Cos Santillana.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### TRATADO DE PATOLOGIA INTERNA.

Por S. JACCOUD, profesor agregado á la Facultad de Medicina de París, médico del hospital Lariboisière, caballero de la Legion de honor, miembro corresponsal de la Academia de Ciencias de Lisboa, de la Academia de Medicina de Bruselas, de Rio-Janeiro, de las Sociedades médicas de Berlin, Clermont-Ferrand, Copenhague, Munich, Viena, Würzburg, etc., etc. Obra acompañada de figuras y láminas en cromolitografía; traducida al español por D. Joaquin Gassó, segundo ayudante-médico honorario de Sanidad militar, y D. Pablo Leon y Luque, antiguo interno de la Facultad de Madrid. Madrid, 1872-73. Esta obra se publicará en 4 partes, al precio de 6 pesetas y 25 cént. cada una en Madrid y 6 pesetas y 75 cént. en provincias, franco de porte.

Se ha repartido la primera parte del tomo primero.

Esta obra, concebida sobre un plan completamente nuevo y publicada despues de la de Niemeyer, ha sido recibida

da con entusiasmo y tiene el más completo éxito en el mundo medical, así es que hoy es la mejor de todas las Patologías publicadas; y en prueba de ello es que se halla traducida ya en muchas lenguas.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

## CASA--PARADA EN VALLADOLID.

La establecida en esta ciudad, lo verifica en el presente año fuera del Puente mayor, Parador del Salamanquino.

Valladolid: 1873.—Imprenta de Garrido.